

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 27 y 28 de la Ley de Coordinación Fiscal
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de diciembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de diciembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS.

Distribuir del monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal determinándose en el Presupuesto de Egresos de la Federación aumentándolo por lo menos del 4% mayor respecto al año anterior, distribuyéndose en un 45% entre las entidades federativas en proporción al número de habitantes entre 3 y 15 años en el ejercicio de que se trate, tomándose esta información del Censo de Población y Vivienda que da a conocer el INEGI ; así como el 45% en base al índice de su educación, debiéndose medir el progreso relativo en materia de alfabetización de educación primaria; y el 10% de acuerdo al porcentaje de gasto en Educación Básica y Normal que financia cada entidad, proporcionándole al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública la

información financiera y operativa para un mejor cumplimiento en materia de planeación y programación del Sistema Educativo Nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE COORDINACION FISCAL</p> <p>Artículo 27.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:</p> <p><i>I. El Registro Común de Escuelas y de Plantilla de Personal, utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los Acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social; y</i></p> <p><i>II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:</i></p>	<p>Decreto que reforma los artículos 27 y 28 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Único. Se reforman los artículos 27 y 28 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, debiendo ser por lo menos cuatro por ciento mayor en términos reales al del año anterior.</p> <p>Este fondo se enterará mensualmente a las entidades federativas por conducto de la Federación de acuerdo con los siguientes porcentajes:</p> <p>El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. El 45 por ciento del Fondo en proporción directa al número de habitantes entre 3 y 15 años que tenga cada entidad federativa en el ejercicio de que se trate.</p> <p>El número de habitantes entre 3 y 15 años se tomará de la información del último Censo de Población y Vivienda o</p>

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior; y

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, correspondientes al Registro Común de Escuelas.

No tiene correlativo

Conteo de Población, que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

II. El 45 por ciento se distribuirá de acuerdo con la población a que se refiere la fracción anterior, ponderada por el inverso del Índice de Educación de cada entidad federativa, establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que se trate.

Para efectos de esta fracción, el Índice de Educación deberá medir el progreso relativo de cada entidad federativa en materia de alfabetización de adultos y matrícula bruta de educación primaria.

La cantidad que corresponda a cada entidad federativa de los recursos a que se refiere esta fracción, se obtendrá mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará conforme al siguiente procedimiento:

a) Se obtendrá el valor de la Población Ponderada por Necesidades de Educación en cada entidad federativa, dividiendo la población a que se refiere la fracción I de este artículo, entre el Índice de Educación correspondiente a dicha entidad establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que se trate.

b) Se obtendrá el Valor de la Población Ponderada por Necesidades de Educación a nivel nacional sumando la Población Ponderada por Necesidades de Educación de cada estado, obtenida de acuerdo con el procedimiento del inciso

No tiene correlativo

anterior.

c) El coeficiente que le corresponderá a cada entidad federativa será igual al coeficiente de su Población Ponderada por Necesidades de Educación, dividida entre la Población Ponderada por Necesidades de Educación a nivel nacional.

III. El 10 por ciento restante se distribuirá de acuerdo con la población a que se refiere la fracción I, ponderada por el porcentaje del Gasto en Educación Básica y Normal financiado directamente por cada entidad federativa en el año 2005.

La cantidad que corresponda a cada entidad federativa de los recursos a que se refiere esta fracción, se obtendrá mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará conforme al siguiente procedimiento:

a) Se obtendrá el valor de la Población Ponderada por Gasto Educativo Estatal en cada entidad federativa, multiplicando la población a que se refiere la fracción I de este artículo por el porcentaje del Gasto en Educación Básica y Normal financiado directamente por cada entidad federativa en el año 2005.

b) Se obtendrá el Valor de la Población Ponderada por Gasto Educativo Estatal a nivel nacional sumando la Población Ponderada por Gasto Educativo Estatal de cada estado, obtenida de acuerdo con el procedimiento del inciso anterior.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 28.- ...</p> <p>Para tal efecto, los gobiernos estatales y del Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación del Sistema Educativo Nacional, correspondan a la Federación.</p>	<p>c) El coeficiente que le corresponderá a cada entidad federativa será igual al coeficiente de su Población Ponderada por Gasto Educativo Estatal, dividida entre la Población Ponderada por Gasto Educativo Estatal a nivel nacional.</p> <p>Artículo 28.</p> <p>Para tal efecto, los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, la información financiera y operativa que le sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación del Sistema Educativo Nacional, correspondan a la Federación.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de carácter legal que se contrapongan con el presente decreto; y se dejan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo que lo contravengan.</p>

Artículo Tercero. Para cada ejercicio fiscal del periodo comprendido entre 2007 y 2011, el monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal obtenido conforme a lo establecido en el artículo 27 de este ordenamiento, deberá incrementarse en un 4 por ciento adicional.

Artículo Cuarto. Para efectos del mecanismo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, durante el periodo 2007 a 2010 se dará un periodo de transición en el cual un porcentaje de dicho fondo se distribuirá con los coeficientes resultantes de la aplicación del artículo 27 vigente hasta 2006, y el resto del Fondo se distribuirá de conformidad con el artículo 28 vigente en la actualidad de acuerdo con lo siguiente.

MGL